Expediente No. 2017-120

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
22 DE NOVIEMBRE DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, instaurado por **PABLO EMILIO MARTINEZ ARRIETA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** informándole que el presente regresó del Superior. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
22 DE NOVIEMBRE DE 2021

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que, en decisión del 18 de junio de 2021, el H. Tribunal Superior confirmó íntegramente la sentencia absolutoria proferida por esta Unidad Judicial, e indicó que las costas en la alzada correrían a cargo de la parte demandante.

Por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior, en consecuencia, se avocará el conocimiento del asunto de marras.

Así mismo, el despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que el artículo 5º. Que dispone:

*"**ARTÍCULO 5º. Tarifas.***
Las tarifas de agencias en derecho son:
1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.
(…)
En primera instancia.
a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:
(…)
(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo Pedido."

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR las agencias en la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones, que deberán ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO el termino indicado en el numeral anterior, regrese el presente proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 41
CBB